

-5- 03 SEP 2012

DECRETO No.

804 - 703

*"Por el cual se reglamenta la adjudicación de bienes inmuebles a favor del Municipio de Pereira en los procesos administrativos de cobro"*

El Alcalde de Pereira, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2012, el numeral 6 literal c) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1066 de 2006 y;

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006: *"Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*

Que lo anterior concordante con el artículo 98 de la ley 1474 de 2012 y el numeral 6 literal c) del artículo 91 de la Ley 1551 de 2012.

Que el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional establece: *"REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento."*

*Los bienes adjudicados a favor de la Nación y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio"*

Que el artículo 840 fue reglamentado por el Decreto 881 del 21 de marzo de 2007 en cuanto a los bienes a favor de la Nación.

Que la adjudicación de bienes a favor de la Nación de que trata el inciso primero del artículo 840 del Estatuto Tributario es una forma de pago de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses y demás obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que en concordancia con lo dispuesto en artículo 5 de la ley 1066 de 2006; se hace necesario acoger lo dispuesto en el artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, así como su Decreto Reglamentario, pero haciendo necesario realizar una reglamentación armónica para aplicar en los procesos de cobro coactivo del municipio de Pereira, solo en aquellos casos que expresamente se estipulen en el presente Decreto.

Que en merito de los expuesto, este Despacho;

yer



DECRETO No. - 703

03 SEP 2012

*"Por el cual se reglamenta la adjudicación de bienes inmuebles a favor del Municipio de Pereira en los procesos administrativos de cobro"*

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.** *Adjudicación de bienes a favor del Municipio de Pereira.* La adjudicación de bienes a favor del Municipio es una forma de pago de las obligaciones fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, intereses y demás obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.

**PARAGRAFO:** La adjudicación que se autoriza por este Decreto, será solo sobre bienes inmuebles, cuyas obligaciones tributarias sean iguales o superiores al 70% del avalúo comercial en firme del bien inmueble.

**ARTICULO 2.** *Competencia.* El Tesorero General será el competente para adelantar el proceso administrativo de cobro y decretar la adjudicación de bienes a favor del Municipio.

**ARTICULO 3.** *Efectos de la adjudicación de bienes a favor del Municipio.* La adjudicación de bienes a favor del Municipio efectuada en los términos previstos en el presente reglamento tendrá los siguientes efectos:

- a) La transferencia del derecho de dominio y posesión del bien a favor del Municipio.
- b) El levantamiento de las medidas cautelares, gravámenes y demás limitaciones al dominio que afecten al bien adjudicado, ordenadas por parte del municipio.
- c) La supresión de los registros contables y de la (s) cuenta (s) corriente (s) del deudor, de las obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas objeto de cobro, hasta concurrencia del valor efectivamente aplicado a las mismas, las cuales deben estar acumuladas en un mismo proceso.

**ARTICULO 4.** *Procedencia de la adjudicación de bienes a favor del Municipio.* La adjudicación de bienes regulada en el presente decreto procederá una vez se declare desierto el remate después de la tercera licitación, siempre y cuando la misma no resulte gravosa ni genere detrimento patrimonial o mayores costos para el Municipio. Para el efecto, se requiere previo concepto técnico favorable de las Secretarías de Planeación, en cuanto a usos y afectaciones y de la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de la DOPAD, para que determine si el inmueble se encuentra ubicado o no en zona de riesgo y si es apto para legalización y construcción de VIS y/o VIP, estos conceptos serán la base para determinar la viabilidad o no de la adjudicación.

**PARAGRAFO 1:** La adjudicación solo procederá cuando el 70% del avalúo comercial en firme del predio, sea igual o inferior a las obligaciones fiscales que tenga el contribuyente con el Municipio. Por lo que al realizarse la adjudicación, no debe generarse remanentes a favor del contribuyente, a menos que el contribuyente de forma expresa manifieste que dona o cede gratuitamente el remanente a favor del municipio y que lo exonera de toda responsabilidad frente a otros acreedores que puedan estar persiguiendo el bien.

**PARAGRAFO 2:** En todo caso, en cumplimiento de los principios de economía y celeridad procesal, la Tesorería General del Municipio, podrá solicitar en cualquier momento los conceptos técnicos a que se hace mención en el presente artículo.

YH



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS

-5-

03 SEP 2012

DECRETO No.

703

*"Por el cual se reglamenta la adjudicación de bienes inmuebles a favor del Municipio de Pereira en los procesos administrativos de cobro"*

**ARTICULO 5.** *Expedición del acto administrativo de adjudicación a favor del Municipio.* Una vez se declare desierto el remate del bien después de la tercera licitación y se tengan los conceptos expedidos por parte de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de la DOPAD que determine la viabilidad de la adjudicación del bien a favor del Municipio; el Tesorero General del Municipio, deberá proferir el acto administrativo de adjudicación.

El acto administrativo que disponga la adjudicación tendrá los mismos efectos que el auto aprobatorio del remate y se inscribirá en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos considerándose para tal efecto como un acto sin cuantía.

El acto administrativo de adjudicación se notificará al deudor en los términos de ley y contra éste procederá el recurso de reposición ante el funcionario que profiere el acto, Copia de este se comunicará a las autoridades que solicitaron embargo de remanentes en el proceso administrativo de cobro.

**PARÁGRAFO.** La adjudicación de bienes regulada en el presente decreto deberá efectuarse, en todo caso, dentro del término de prescripción de la acción de cobro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

**ARTICULO 6.** *Monto por el cual se reciben los bienes adjudicados a favor del Municipio y aplicación a las obligaciones del proceso.* La adjudicación de bienes a favor del Municipio se realizará por el valor del 70% del avalúo comercial en firme y el valor de las obligaciones tributarias que tenga el contribuyente con el Municipio. En ningún caso el monto por el cual se reciben los bienes adjudicados a favor del Municipio podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del avalúo comercial en firme.

El valor de la adjudicación del bien se dirigirá a cubrir las siguientes obligaciones: a) Costas y gastos del proceso administrativo de cobro y b) Obligaciones objeto del proceso.

**ARTICULO 7.** *Fecha de pago de las obligaciones canceladas con bienes adjudicados a favor del Municipio.* En los eventos en que la cancelación de las obligaciones administradas por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas a cargo de un deudor se produzca por la adjudicación de bienes a favor del Municipio, se tendrá como fecha de pago la fecha de expedición del acto administrativo que declare la adjudicación del bien inmueble y se encuentre debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**ARTICULO 8.** *Tratamiento de los remanentes.* Teniendo en cuenta que el presente Decreto solo será aplicable a los bienes que registren obligaciones a favor del Municipio iguales o superiores al 70% del avalúo comercial en firme, no se generará remanente alguno, por lo cual, en el evento de existir embargos de remanentes, se comunicará a las entidades que lo solicitaron y se existiese concurrencia de embargo, deberá adicionalmente informarse a la Oficina de Registro y de Instrumentos públicos.

**ARTICULO 9.** *Entrega y recepción del bien inmueble objeto de adjudicación a favor del Municipio.* En el mismo acto administrativo que decreta la adjudicación del bien a favor de Municipio se ordenará al secuestre su entrega.

gwt



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

-5-

DECRETO No. 708

03 SEP 2012

"Por el cual se reglamenta la adjudicación de bienes inmueble a favor del Municipio de Pereira en los procesos administrativos de cobro"

El Tesorero General del Municipio, una vez ejecutoriado el acto administrativo que decretó la adjudicación del bien, oficiará al secuestre solicitándole la entrega del bien a la Secretaria de Desarrollo Administrativo, para que lo incluya en el inventario de bienes inmuebles del Municipio, previa la elaboración de un acta en la que se consignará la identificación plena, la cual será suscrita por el secuestre, el funcionario de la Secretaria de Desarrollo Administrativo y el Tesorero General del Municipio

ARTICULO 10. Gastos de administración y disposición de los bienes adjudicados a favor del Municipio. Los gastos de administración y disposición a favor del secuestre de los bienes adjudicados a favor del Municipio de que trata el presente decreto, serán a cargo del Municipio, para lo cual la Entidad deberá incluir dentro de su presupuesto anual una partida que permita atender estas erogaciones.

ARTICULO 11. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS VALENCIA MONTOYA  
Alcalde de Pereira ( E )

03 SEP 2012

FABIO MORENO GAITAN  
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS  
Secretario Jurídico

R/ Bilitiana Barcasnegras  
Abogada Contratista / Cobro Coactivo

R/ Liliana Echeverri Salazar  
Profesional Especializada Secretaria Jurídica